

REGLAMENTO ELECTORAL
PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA



2025

REGLAMENTO ELECTORAL

DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Alcance del Reglamento

El presente reglamento regula el procedimiento para la elección de delegados ante el Cuerpo Electoral de Delegados, autoridades partidarias y de candidatos a cargos de elección popular del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas - Ley N° 28094, el Estatuto del Partido y el presente Reglamento.

Artículo 2°.-Padrón Electoral

El Padrón Electoral se construye sobre la base del padrón de afiliados hábiles del partido inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas y cierra desde el día siguiente de haberse convocado la elección. Se incorporan al padrón electoral, aquellos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, son considerados como afiliados al partido.

Se excluyen del padrón electoral, aquellos afiliados que están sujetos a sanción disciplinaria partidaria que hubiere quedado firme o consentida y vigente.

El padrón electoral será publicado en la página web del Partido o en cualquier otro lugar que crea conveniente el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 3°.-Conducción de elecciones

Salvo disposición legal en contrario, todos los procesos electorales del Partido son planificados y conducidos por el Tribunal Electoral Nacional, y sus órganos descentralizados, desde su convocatoria hasta la proclamación de los resultados.

Artículo 4°.-Identificación del elector

Al momento del sufragio, el elector o el miembro del Cuerpo Electoral de Delegados se identifica con su Documento Nacional de Identidad - DNI o algún otro documento que acredite indubitadamente la identidad del elector.

Artículo 5°.-Notificación de resoluciones y acuerdos

Los acuerdos y resoluciones expedidos por el Tribunal Electoral Nacional durante el proceso electoral serán notificados a través de la página web del Partido o en el local partidario o por cualquier medio físico o digital establecido por dicho órgano y que asegure su acuse de recibo.

Las resoluciones emitidas en el procedimiento de inscripción de candidaturas e impugnaciones y nulidades contra el acto electoral se notifican al domicilio físico o electrónico acreditado por los interesados.

Artículo 6°.-Cómputo de plazos

Los plazos señalados en el presente Reglamento se computan en días calendario y a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 7°.- Convocatoria a elecciones internas y primarias

El Tribunal Electoral Nacional convoca los procesos electorales internos y elecciones primarias para elegir autoridades partidarias, delegados y candidaturas de elección popular, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 8°.-Contenido de la convocatoria

La resolución de convocatoria emitida por el Tribunal Electoral Nacional da inicio al proceso electoral y debe contener lo siguiente:

- a. Clase de proceso electoral.
- b. Cronograma del proceso electoral.
- c. Las circunscripciones electorales.
- d. Modalidad de elección y el número de cargos a elegirse.
- e. Forma de presentación de las candidaturas.
- f. La fórmula electoral para determinar los ganadores de la elección.
- g. Los costos del trámite por derecho de inscripción, tachas, recursos de impugnación y nulidad de elecciones.

La convocatoria se publica en el local partidario o en la página web del Partido y, de forma alternativa, en medios de comunicación social o redes sociales.

Artículo 9°.- Elementos constitutivos del voto

Tienen derecho a voto todos los afiliados del Partido registrados en el Padrón Electoral de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente reglamento. El ejercicio del voto es voluntario.

El voto es personal, igual, libre y secreto. Las elecciones internas en primer y segundo grado se rigen por el principio de un elector un voto.

El voto se presume válido, salvo prueba en contrario.

Artículo 10°.- Elección simultánea de candidaturas para elecciones primarias

Las candidaturas a cargos de elección popular son simultáneas a nivel nacional. Para este efecto, se presentan de manera conjunta en fórmula o lista completa y se aplica el voto único por cada delegado.

TÍTULO II ESTRUCTURA PARTIDARIA ELECTORAL

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 11°.- La estructura electoral partidaria

El PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA está dotado de una estructura electoral partidaria conducida por el Tribunal Electoral Nacional – TEN e integrada por los Tribunales Electorales Descentralizados – TED que se constituye para cada proceso electoral.

Artículo 12°.- Jerarquía del TEN

El TEN es la máxima instancia electoral del Partido, posee autonomía y actúa con imparcialidad para gestionar y supervisar los procesos electorales internos, es responsable de sus acciones ante el Congreso Nacional y presenta su balance de gestión al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 13°.- Conformación del TEN

El TEN está conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes: el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario; así como el Primer, Segundo y Tercer miembro suplente elegidos por el Congreso Nacional de entre los afiliados. Los miembros del TEN se elegirán para un período de cuatro (04) años y tienen la posibilidad de ser reelegidos.

Ante la ausencia o impedimento del Presidente, el Vicepresidente ejerce sus funciones y el Secretario asume las funciones del Vicepresidente, correspondiendo convocar al primer suplente para que ejerza las funciones del secretario. En ausencia o impedimento del primer suplente, se convoca al segundo o en su defecto al tercer suplente. En caso de ausencia del Vicepresidente o secretario, se procede a su respectivo reemplazo respetando el orden de sucesión antes mencionado. En caso de urgencia, proceda conforme a la atribución establecida en el literal j) del artículo 37° del Estatuto.

Artículo 14°.- Sesiones, quórum y votación

Los miembros del TEN se reúnen en sesión con la presencia de por lo menos dos de sus miembros. Sus decisiones se toman en mayoría simple de los presentes al momento de la votación, incluido el voto de su Presidente o el que haga sus veces. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tiene voto dirimente.

Artículo 15°.- Funciones del TEN

El TEN es la máxima autoridad en materia electoral. Sus funciones son las siguientes:

- a. Planificar, convocar, organizar y ejecutar los procesos electorales internos y primarios del Partido, de acuerdo con la Ley de Organizaciones Políticas.
- b. Aprobar su reglamento interno de sesiones, así como los instructivos y normativa para desarrollar los procesos electorales a su cargo.
- c. Establecer el cronograma electoral.
- d. Publicar el padrón electoral de afiliados aprobado por el JNE.
- e. Absolver las consultas internas que las dependencias partidarias le formulen.
- f. Determinar las circunscripciones administrativas electorales para cada proceso electoral y constituir los Tribunales Electorales Descentralizados y designar a sus miembros titulares y suplentes.
- g. Declararse en sesión permanente cuando las necesidades del proceso de elección interna así lo requieran.
- h. Realizar las coordinaciones respectivas con ONPE en la organización y ejecución de las elecciones primarias.

- i. Resolver las impugnaciones interpuestas contra las resoluciones emitidas por los TED durante el proceso electoral. Sus decisiones agotan la sede partidaria.
- j. Fiscalizar la legalidad de los actos realizados por sus TED.
- k. Denunciar ante los órganos de disciplina del Partido a los afiliados que cometan infracciones disciplinarias durante los procesos electorales.
- l. Declarar la nulidad de un proceso electoral en algunas o todas sus jurisdicciones.
- m. Nombrar y reemplazar a los miembros titulares y suplentes de los TED.
- n. Amonestar, suspender o destituir a los integrantes de los TED por cometer actos que atentan contra la transparencia del proceso electoral
- o. Dictar las medidas que garanticen el normal desarrollo del proceso electoral.
- p. Proclamar y otorgar credenciales a quienes sean elegidos en los procesos electorales.
- q. Diseñar la cédula de votación y demás material electoral conforme a lo determinado por la ONPE.
- r. Las demás atribuciones relacionadas con su competencia, conforme a Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 16°.-Competencia del Presidente del TEN

El Presidente del TEN tiene las siguientes competencias:

- a. Representar al TEN ante las autoridades del Partido y organismos públicos o privados.
- b. Convocar y presidir las sesiones y audiencias.
- c. Efectúa el requerimiento de los recursos para el funcionamiento del TEN.
- d. Otorgar acreditaciones a los Presidentes y demás miembros de los TED.
- e. Otras que se le confieran en función a su cargo y en ejercicio de sus funciones.

Artículo 17°.- Asistencia técnica en procesos electorales

El TEN en los procesos electorales de su competencia tiene la facultad de coordinar y requerir el respaldo técnico de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Artículo 18°.- Impedimento general

Los integrantes de los órganos de la estructura electoral partidaria están impedidos de postular en las elecciones internas así como en las elecciones primarias, salvo que renuncien a dicho cargo o que tengan el mandato vencido, antes de la convocatoria a elecciones internas de directivos partidarios, o de cargos de elección popular.

CAPÍTULO II TRIBUNALES ELECTORALES DESCENTRALIZADOS – TED

Artículo 19°.- Actuación y composición

Los Tribunales Electorales Descentralizados – TED se constituyen para cada proceso electoral y son la primera instancia en la conducción de las elecciones internas y elecciones primarias, garantizan el ejercicio del sufragio de los electores y resuelven con autonomía las controversias electorales.

Cada TED está conformado por tres (03) miembros titulares y por tres (3) suplentes designados por el TEN seleccionados entre los afiliados. Su sede está situada conforme a lo que establezca el TEN.

Artículo 20°.- Quórum y votación

El quórum de los TED será de dos miembros. Las decisiones son por mayoría simple y en caso de empate el Presidente, o quien haga sus veces, tiene voto dirimente.

Artículo 21°.- Régimen normativo

La actuación y funcionamiento de los TED se rige, en lo que les resulte aplicable, por las normas que regulan el funcionamiento del TEN.

Artículo 22°.- Funciones

Las funciones de los TED son:

- a. Planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral dentro de su jurisdicción en coordinación con el TEN.
- b. Resolver en primera instancia las tachas y los pedidos de nulidad dentro de su jurisdicción.
- c. Resolver en última instancia las impugnaciones realizadas ante la mesa de sufragio.
- d. Inscribir a los candidatos o listas de candidatos.
- e. Entregar credenciales a los personeros.
- f. Distribuir el material electoral en su circunscripción.
- g. Realizar el cómputo de la elección interna en su circunscripción y remitir su resultado en término perentorio al TEN.
- h. Conceder y elevar con todos sus actuados, los recursos de apelación al TEN.
- i. Denunciar a los infractores electorales ante los órganos de disciplina territorial competentes dando aviso al TEN.
- j. Cumplir el cronograma electoral aprobado por el TEN.
- k. Cumplir y hacer cumplir las directivas y resoluciones emanadas por el TEN.
- l. Elevar los resultados electorales de su circunscripción al TEN para la proclamación de los candidatos ganadores, en observancia del calendario electoral.
- m. Las demás que le asigne el TEN.

TÍTULO III

ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS, DELEGADOS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 23°.- Cargos y candidaturas sometidas a elección

Se sujetan a elecciones, de conformidad con la Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto y el presente Reglamento, los siguientes cargos y candidaturas:

1. Delegados ante el Cuerpo Electoral de Delegados
2. Las autoridades partidarias:
 - a. Miembros del Comité Ejecutivo Nacional
 - b. Miembros de los Comités Ejecutivos provinciales y distritales.
 - c. Miembros de los Comités Ejecutivos de los comités constituidos por los afiliados residentes en el Exterior.
3. Los candidatos que postulan a los siguientes cargos de elección popular:
 - a. Presidente y vicepresidentes de la República, los que se eligen por fórmula.

- b. Senadores y Diputados del Congreso de la República
- c. Parlamentarios Andinos.
- d. Gobernadores, vicegobernadores, los que se eligen por fórmula.
- e. Los consejeros regionales.
- f. Alcaldes provinciales y alcaldes distritales
- g. Regidores provinciales y regidores distritales.

Artículo 24°.- Paridad y alternancia de género

Las candidaturas se presentan en fórmula o lista completa, respetando la paridad y alternancia de género y bajo el sistema electoral que disponga la ley. Salvo disposición legal distinta, quienes postulen a dichas candidaturas deben contar con el tiempo de afiliación al PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA que establezca la ley y cumplir con los demás requisitos establecidos por ley y por las disposiciones reglamentarias emitidas por los organismos electorales.

CAPÍTULO I ELECCIÓN DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 25°.- Modalidad de elección

El Congreso Nacional es el órgano máximo del PARTIDO POLÍTICO FUERZA MODERNA. Su composición así como su representación y legitimación democrática se sustenta en la elección de sus miembros que es de la siguiente manera:

- i) Los secretarios provinciales son elegidos por sufragio directo, libre, personal y secreto de los afiliados en la correspondiente circunscripción electoral.
- ii) Los miembros del CEN son elegidos por sufragio directo, personal, libre y secreto de los miembros del Congreso Nacional cuyo mandato está culminando, sin el voto de aquellos miembros que postulan en dicha elección.
- iii) Las autoridades nacionales elegidas a través del partido, que integran el Congreso Nacional en mérito al respaldo del voto ciudadano obtenido en las urnas. Los ciudadanos al elegir a nuestras candidatos en cargos nacionales los elige también para ser representantes ante el Congreso Nacional del partido.

CAPÍTULO II ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CEN A CARGO DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 26°.- Convocatoria

El TEN convoca a elección del CEN con un plazo no menor de 60 días calendario anteriores a la culminación del cuatrienio de su mandato, observando lo dispuesto en el artículo 8° del presente Reglamento.

Artículo 27°.- Elementos del sistema electoral

La elección del CEN se efectúa de acuerdo a las siguientes reglas:

- i) La elección se realiza en distrito único, presentando el Congreso Nacional a todos los afiliados del partido.

- ii) Las candidaturas se presentan en lista completa, cerrada y bloqueada, en orden correlativo observando la cuota de participación electoral paritaria, precisándose el cargo al que se postula, nombres, apellidos, DNI y la firma de cada integrante de la lista.
- iii) Cada miembro del Congreso Nacional habilitado para el sufragio, emite un voto único por la lista de su preferencia, conforme al procedimiento de votación establecido en la presente ley.
- iv) En caso se presenten más de una lista, se aplicará la fórmula de mayoría relativa de premio a la mayoría, adjudicándose a la lista que obtenga la más alta votación la mitad más uno del total de cargos que integran el CEN. Los cargos restantes son distribuidos aplicando el método de distribución de D'Hontd.

El procedimiento de votación de los miembros del Congreso Nacional se rige por las disposiciones establecidas para la votación del Cuerpo Electoral de Delegados en la elección de candidatos al Concejo Regional o Concejos Municipales establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A CARGO DEL CUERPO ELECTORAL DE DELEGADOS

Artículo 28°.- Del Cuerpo Electoral de Delegados

La elección de los candidatos a todo cargo sujeto a elección popular se elige por el Cuerpo Electoral de delegados que estará integrado por un número de miembros establecidos por el TEN para cada proceso electoral, los que serán elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados al partido.

Artículo 29°.- Forma de elección del Cuerpo Electoral de Delegados

La elección de los delegados se efectúa por sufragio directo, personal, libre y secreto de los afiliados registrados en el padrón electoral del partido aprobado por el JNE para dicha elección y aplicando el principio de un elector un voto.

Artículo 30°.- Distrito Electoral

Los integrantes del Cuerpo Electoral de Delegados son elegidos en las circunscripciones electorales que para cada proceso electoral defina el TEN.

El Cuerpo Electoral de Delegados, se asienta sobre una base democrática y una vez elegido representa al electorado nacional del partido en su conjunto.

Artículo 31°.- Las candidaturas

Las candidaturas para la elección de los integrantes del Cuerpo Electoral de Delegados se presentan en lista completa, en orden correlativo, especificando el distrito electoral de residencia de cada candidato, observándose la participación paritaria y de acuerdo con el Formato que apruebe el TEN para este efecto.

El postulante que integra una lista, es candidato por el distrito electoral en el cual se encuentra registrado como afiliado.

Artículo 32°.- Fórmula electoral

A la lista que obtiene la mayoría relativa de los votos en un distrito electoral se le asigna la totalidad de delegados que corresponden a dicha circunscripción.

Artículo 33°.- Prohibición

Quienes sean elegidos delegados están impedidos de postular como candidatos en los procesos de democracia interna para los cuales han sido elegidos.

Artículo 34°.- Designación directa de candidaturas

El CEN podrá designar directamente candidaturas hasta el límite porcentual del total de candidaturas para los cargos de elección popular correspondientes de conformidad con lo señalado en la Ley de Organizaciones Políticas. Esta prerrogativa es indelegable. La designación debe constar en una resolución, en la que se debe indicar la ubicación del candidato designado en el orden de lista correspondiente al distrito electoral por el que se postula y ser comunicada al Tribunal Electoral Nacional en el plazo que establezca el TEN en concordancia con el cronograma electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.

El ejercicio de esta atribución, implica lo siguiente:

- a) Comunicación escrita del Presidente del partido al TEN, especificando la cantidad de candidaturas designadas y el número de ubicación de cada candidatura, así como el distrito electoral donde se aplicarán.
- b) Copia de la carta de Invitación formal del Presidente del partido a los ciudadanos designados que integrarán la lista de candidatos,
- c) Aceptación de los ciudadanos invitados dirigida al Presidente con copia al TNE.

Luego de ejercida esta prerrogativa, las candidaturas restantes son sometidas a elección. De no ejercer dicha prerrogativa, de acuerdo con los plazos y procedimiento previstos, las candidaturas vacantes, serán asignadas a las listas participantes en aplicación del procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Artículo 35°.- Distribución de candidaturas

Recibida la comunicación oficial del Presidente del Partido sobre la designación directa de candidatos (número y ubicación), el TEN distribuye las candidaturas restantes.

Artículo 36°.- Elaboración de las listas de candidatos del partido

La lista final de candidatos es el resultado de la lista que obtuvo la mayor votación y la cuota de designación directa correspondiente. El orden correlativo de cada lista de candidatos del partido será determinado respetando la paridad y alternancia de género, así como la cuota joven y nativa según corresponda.

La elección se lleva a cabo y es válida aun habiéndose presentado sólo una lista, en cuyo caso se le asignará a ésta todas las candidaturas respectivas.

En este caso al cierre de las inscripciones de manera excepcional, el Tribunal Electoral requerirá a esta lista una ampliación de candidatos accesorios para cubrir cualquier candidatura vacante en los supuestos a que se refiere el artículo 37°. (Elección de accesorios).

Artículo 37°.- Reemplazo de candidatos

En caso de renuncia, fallecimiento o exclusión de un candidato proclamado, será reemplazado por el candidato accesorio de su propia lista o, en su defecto, de la que le sigue en votación, según sea el caso. En el caso de candidatos elegidos por lista única se convocará a los accesorios de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 36° o siguiendo el procedimiento que establezca el TEN.

El reemplazo se efectuará siempre y cuando no haya vencido el plazo para la presentación de candidaturas ante los Jurados Electorales Especiales.

Artículo 38°.- Efectos de la renuncia a ser candidato

La renuncia del candidato proclamado, en caso que el renunciante esté afiliado es considerada falta grave cuando se efectúa después de haberse presentado la lista ante el Jurado Electoral Especial correspondiente, y conlleva a su destitución o separación del partido de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Ética y Disciplina.

Artículo 39°.- Exclusión de candidatos

El procedimiento de exclusión de candidatos proclamados procede cuando se detecta que algún candidato es inelegible o se encuentra impedido de postular. En estos casos, el TEN aplica los procedimientos de reemplazo establecidos en el presente reglamento.

CAPITULO IV ELECCIÓN DEL CUERPO ELECTORAL DE DELEGADOS MEDIANTE SUFRAGIO DIRECTO DE LOS AFILIADOS

Artículo 40°.- Presentación de candidaturas al Cuerpo Electoral de Delegados

Las candidaturas para integrar el Cuerpo Electoral de Delegados se presentan ante el TEN en el formato correspondiente aprobado para dicho efecto. Para ser integrante del Cuerpo Electoral de Delegados se requiere:

- a) Ser afiliado del partido y estar registrado en el padrón electoral.
- b) No estar incurso en ninguno de los supuestos de suspensión de la ciudadanía contemplados en el artículo 33° de la Constitución y 10° de la Ley Orgánica de Elecciones.
- c) No registrar ningún tipo de sanción disciplinaria en el partido durante los últimos dos años.

Adicionalmente se requiere:

- a. Copia de Documento Nacional de Identidad.
- b. Estar al día en sus aportes partidarios hasta 3 meses antes a la fecha de convocatoria de la elección.
- c. Documentos que acrediten haber recibido capacitación doctrinaria y política, debiendo en su caso suscribir la declaración Jurada que corresponda.
- d. Recibo por el pago del derecho de postulación.

La calificación de candidaturas, la admisión a trámite, interposición de tachas, así como la resolución de los recursos procesales se rigen por lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 41°.- Constitución de Mesas de Sufragio

El TEN determina los locales de votación que se requiere para la elección, así como el número de mesas de sufragio, por local de votación. La mesa de sufragio está conformada por 3 miembros: Presidente, Secretario y vocal y dos suplentes. El cargo es irrenunciable.

El TEN designa a los miembros de la mesa de sufragio, entre los afiliados hábiles inscritos en el padrón electoral.

Los miembros de mesa tienen a su cargo la conducción de la instalación de la mesa, el sufragio y el escrutinio. Las controversias que se puedan generar a lo largo del proceso se resuelven por mayoría y se anotan en el acta correspondiente.

Artículo 42°.- Instalación de las Mesas de Sufragio

Salvo disposición diferente, la jornada electoral se inicia desde las 10:00 horas y culmina a las 14:00 horas. Los miembros de mesa se constituirán en el lugar de votación una hora antes del inicio del proceso electoral a fin de instalar la mesa y acondicionar la cámara de votación.

Si faltase algún miembro titular o suplente, el Presidente da cuenta al Tribunal Electoral Descentralizado o a quien lo represente en el recinto de votación, para que disponga la incorporación de los afiliados que se requieran para iniciar sus funciones.

Al instalar la mesa de sufragio el Presidente recibe la lista de candidatos, el padrón de electores y los materiales electorales del Tribunal Electoral Descentralizado. Suscribe el Acta de Instalación conjuntamente con los demás miembros de la mesa de sufragio e invita a suscribirla a los personeros que deseen hacerlo.

Artículo 43°.- Ubicación de la cabina de votación

La cabina de votación deberá ubicarse en un lugar accesible para los electores con discapacidad, con suficiente visibilidad y sin conexión con ningún ambiente externo que pueda afectar la libertad personal de elegir y el carácter secreto del voto.

Artículo 44°.- Ejercicio del voto

- a) **Identificación de electores.** Instalada la mesa de sufragio, procede a votar el Presidente y los miembros de Mesa. Todos los electores concurren a su respectiva mesa de sufragio, identificándose con su DNI o cualquier otro documento oficial que acredite su identidad. Los miembros de mesa verifican que el elector que se presenta sea la misma persona registrada en la lista de electores, para garantizar el carácter personal del voto.
- b) **Entrega de la cédula de sufragio.** Una vez que los miembros de mesa verifican la identidad y la inclusión del afiliado en el padrón, le entregan la cédula de sufragio. Al reverso de las cédulas de sufragio debe constar la firma del Presidente de la mesa de sufragio.
- c) **Emisión del voto.** El elector se dirige a la cabina de votación y emite su voto marcando con un aspa o una cruz el recuadro correspondiente al candidato de su preferencia.

- d) **Depósito del voto en el ánfora.** Efectuado el voto, el elector deposita la cédula de sufragio en el ánfora electoral y firma su asistencia en la lista de electores.
- e) Culminado el acta de sufragio se levanta el acta correspondiente.

En caso de no encontrarse el elector en el padrón electoral, no se le permitirá votar bajo ninguna circunstancia, emitiéndose la constancia de asistencia al acto de sufragio.

Artículo 45°.- Escrutinio

Culminada la jornada electoral o habiéndose constatado la emisión del voto de todos los integrantes de la mesa, lo que ocurra primero, los miembros de mesa cierran la etapa de sufragio e inician el escrutinio con la presencia de los personeros acreditados que lo deseen.

El presidente de mesa verifica que la cantidad de votos emitidos coincida con la cantidad de electores asistentes al sufragio. Si la primera supera a la segunda, aleatoriamente se destruirán las cédulas que exceden a la segunda. Luego, verificará la validez del voto contenido en cada cédula de sufragio, anulándose aquellos emitidos con cualquier marca o señal distinta al aspa o la cruz o si el voto ha sido emitido en cédula de sufragio que no esté firmada en el reverso por el Presidente de la mesa. Una vez contabilizados, los votos se destruyen.

El acto electoral y el escrutinio se realizan en el mismo día.

Artículo 46°.- Emisión del Acta Electoral

Finalizado el escrutinio, los miembros de mesa suscriben el acta correspondiente, invitan a los personeros a hacerlo propio. Cualquier incidencia que afecte el escrutinio y/o su impugnación, debe ser anotada en el acta de escrutinio.

Artículo 47°.- Impugnaciones

Sólo pueden impugnarse las irregularidades contenidas en el Acta Electoral. Las impugnaciones son resueltas por el TED. Contra lo resuelto por dicho Tribunal, cabe recurso de apelación ante el TEN en los plazos establecidos en el calendario electoral.

Artículo 48°.- Cómputo

Las Actas Electorales emitidas por cada mesa de sufragio son recibidas por el TED, quien lleva la contabilización de las actas. La sumatoria de los votos a favor de cada lista de candidatos, así como el registro de los votos nulos y de omisos al acto electoral.

El TED emite el Acta del Resultado del Cómputo del Distrito Electoral y las publica en la página web, así como en la sede del local partidario. Sin perjuicio de las impugnaciones que se presenten, dicha acta es elevada por su Presidente por correo electrónico al TEN para efectos de la proclamación de resultados.

Artículo 49°.- Proclamación y acreditación

Son proclamados delegados, los candidatos de la lista que haya alcanzado la más alta votación en la circunscripción. El TEN, recibe las actas del Resultado del Cómputo del Distrito Electoral y emite la resolución de proclamación nacional, con la composición final del Cuerpo Electoral de Delegados.

Si la resolución de proclamación queda consentida o firme en sede partidaria, el TEN extenderá la credencial correspondiente al afiliado elegido para que pueda identificarse como tal.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO ELECTORAL DE DELEGADOS PARA ELEGIR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 50°.- Sufragio activo directo e indirecto

Los afiliados inscritos en el padrón electoral eligen por sufragio directo a los integrantes del Cuerpo Electoral de Delegados. Los delegados en representación de los afiliados elige a los candidatos del partido para cargos de elección popular (sufragio indirecto).

Sub capítulo I

Procedimiento de Inscripción de Candidaturas

Sección I

De la solicitud de inscripción

Artículo 51°.- Presentación de candidaturas

Culminada la elección de delegados, el TEN inicia la etapa de inscripción de listas y fórmulas para la elección de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad al calendario electoral aprobado.

Para este efecto, el personero de cada lista de candidatos ingresa su solicitud en los formatos establecidos por el TEN, según la elección que corresponda, adjuntando los documentos el presente reglamento en formato digital al correo electrónico establecido por dicho órgano electoral en la resolución de convocatoria, sin perjuicio de presentarlos en físico ante la mesa de partes correspondiente.

Artículo 52°.- Requisitos personales para postular a candidato del partido

Para ser candidato a cargos de elección popular, el postulante requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio;
- b) Estar inscrito en el padrón electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones;
- c) No estar comprendido en las causales de suspensión de la ciudadanía a que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 26859, Orgánica de Elecciones; ni en las incompatibilidades establecidas en la Ley para el ejercicio del cargo al que se postula.

Asimismo, el postulante deberá cumplir con los demás requisitos y prohibiciones específicas señaladas en la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, Ley de Elecciones Municipales - Ley N° 26864, Ley de Elecciones Regionales – Ley N° 27683; así como lo que establece el presente Reglamento. Dichos requisitos deberán ser también cumplidos por quienes sean candidatos designados de manera directa, conforme al presente reglamento.

Artículo 53°.- Requisitos para postular

Para inscribir candidatos a cargos partidarios y a cargos de elección popular en las elecciones internas y/o primarias se deberá anexar a la solicitud de inscripción lo siguiente:

- i) Copia de DNI de cada candidato y del personero de la lista.

- ii) No contar con sanción disciplinaria consentida o firme.
- iii) Estar al día en sus cuotas partidarias.
- iv) Acreditar haber recibido capacitación doctrinaria y política, debiendo en su caso suscribir la declaración Jurada que corresponda.
- v) Declaración Jurada de Hoja de Vida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley de Partidos Políticos.
- vi) La lista de candidatos en el formato establecido por el TEN.
- vii) Otros documentos que se requiera en cada elección para satisfacer las exigencias de ley¹.
- viii) Pago del derecho de postulación que se establece en cada caso en particular, el cual comprende el costo de calificación de candidaturas a que se refiere el presente reglamento.

La antigüedad partidaria estará exenta en el caso de los candidatos que han sido designados conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Sección II De la calificación de candidaturas

Artículo 54°.- Calificación de candidaturas

Presentadas las candidaturas, el TED de la circunscripción correspondiente inicia el procedimiento de calificación, en virtud del cual se verifica el cumplimiento de requisitos exigidos por la ley y las normas partidarias para ser autoridad del partido o postular por el partido a cargos de elección popular, así como la corroboración de los datos incorporados por los candidatos en la Declaración Jurada de Hoja de Vida, cotejándola con información procedente de otras fuentes.

Artículo 55°.- Admisión a trámite de las listas

De no existir ninguna observación el TED admite a trámite la solicitud de inscripción; en caso la hubiera declara la inadmisibilidad otorgando un plazo de dos (2) días para que el personero levante las observaciones.

Levantadas las observaciones, emite Resolución admitiendo a trámite la lista, publicándola en los locales partidarios correspondientes y en la página web del partido, conjuntamente con las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida de cada candidato de acuerdo a ley.

Sección III Interposición y resolución de Tachas

Artículo 56°.- Interposición de tachas

Dentro de los dos (02) días naturales siguientes a la publicación de la lista de candidatos, cualquier ciudadano puede formular tacha contra cualquier candidato por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley o en el presente Reglamento.

Al escrito de la tacha se debe adjuntar el recibo de ingresos de la Tesorería del Partido por cada candidato tachado, así como las pruebas correspondientes a la tacha invocada.

¹ En el caso de elecciones regionales y municipales existen situaciones donde se debe probar la existencia de 3 años de residencia efectiva y 2 años de domicilio continuo en el distrito electoral por el cual se postula.

Artículo 57°.- Resolución de tachas

Las tachas son resueltas por el TED dentro de los tres (3) días posteriores a su presentación. La resolución es publicada simultáneamente en el panel del comité partidario, en la página web del partido y notificada al correo electrónico del personero.

La Resolución puede ser apelada ante el TED dentro de los dos (02) días subsiguientes a su notificación y resuelta TEN dentro de los tres (3) días, siguientes a la recepción del recurso. Esta resolución agota la sede partidaria.

Sección IV Postulantes hábiles

Artículo 58°.- Postulantes hábiles

Tras concluido el plazo para la interposición de tachas, o de no haberse presentado ninguna, o resueltas las que se hubieren presentado agotando las instancias partidarias, el TEN procederá a declarar apta la lista, a su respectiva publicación en la página web del partido así como a su remisión por correo electrónico a cada uno de los integrantes del Cuerpo Electoral de Delegados.

Sí tras la culminación de la etapa de tachas, quedase sólo una lista de candidatos habilitada, el TEN procederá con la elección a cargo del Cuerpo Electoral de Delegados.

CAPITULO VI SUFRAGIO ACTIVO EN SEGUNDO GRADO DEL CUERPO ELECTORAL DE DELEGADOS

Artículo 59°.- Convocatoria

El Presidente del TEN convoca al Cuerpo Electoral de Delegados con el único objeto de que se produzca la votación para elegir a los candidatos a cargos de elección popular en determinada elección. Asimismo, convoca a los integrantes de cualquiera de los TED a efectos de constituir la Mesa Única de Sufragio, la cual estará presidida por el Presidente del TED convocado. La convocatoria debe especificar, el lugar, fecha y horario del acto electoral.

El TEN, notifica la resolución de convocatoria en la página web del partido y a través del correo electrónico alcanzado por cada delegado en la ficha de inscripción de su candidatura.

Artículo 60°.- Instalación de la Mesa Única de Sufragio

El Presidente del TEN, ordena la instalación de la Mesa Única de Sufragio y, dispone la entrega de materiales electorales para la votación, siguiéndose en lo aplicable, el procedimiento señalado en el presente reglamento. El Presidente del TED convocado para este efecto, preside la mesa.

La Mesa Única de Sufragio ubica la cabina de votación, recibe los votos de los delegados, efectúa el escrutinio y el cómputo de los resultados electorales.

Artículo 61°.- Sufragio activo en segundo grado de los delegados

Los miembros del Congreso Nacional habilitados para votar y los delegados acreditados como tales, según sea el caso, eligen directamente a los miembros del CEN y a los

candidatos del partido político. Para este efecto, el Presidente de la Mesa Única de Sufragio, recibirá el voto de cada elector. El elector se identifica con su DNI o cualquier documento oficial que lo acredite.

Culminada la jornada electoral, el Presidente de la Mesa Única de Sufragio, podrá cerrar la votación siempre que hayan votado los electores que permanecen en la cola de votación dentro del local partidario, y procede al levantando del Acta correspondiente.

Después del cierre de la votación, ningún delegado puede votar.

Artículo 62°.- Escrutinio y cómputo

Culminado el acto de sufragio y levantada el acta correspondiente, la Mesa única de Sufragio procede al escrutinio, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento y contabilizan los votos obtenidos por cada lista. El escrutinio es público y puede ser presenciado por los personeros acreditados.

Durante la jornada electoral del Cuerpo Electoral de Delegados, sólo los personeros pueden interponer los recursos impugnatorios, dejando constancia de las irregularidades cometidas en la sección correspondiente del Acta Electoral.

Artículo 63°.- Elaboración del Acta Electoral

Culminado el escrutinio, la Mesa Única de Sufragio levanta el Acta Electoral, determinando la distribución de los delegados electos y su ubicación correspondiente.

Artículo 64°.- Impugnaciones

Si hubiere alguna impugnación al Acta Electoral, la Mesa Única de Sufragio eleva los actuados al TED que haya TEN designe como primera instancia, para que resuelva en el plazo establecido en el Calendario Electoral aprobado, previo traslado de la impugnación al personero de la otra lista para que ejerza su derecho de defensa.

Lo resuelto por el TED de primera instancia, es apelable ante el TEN cuya resolución pone fin a la instancia partidaria.

Artículo 65°.- Proclamación y acreditación de elegidos

Resueltas las impugnaciones o en caso no existiera ninguna impugnación al Acta Electoral, el TEN proclama los resultados electorales. En caso de elección de candidatos a cargos de elección popular, confecciona la lista final a presentarse ante el Jurado Electoral Especial incorporando a aquellos que fueron designados conforme a lo indicado en el presente Reglamento.

Tratándose de elección de autoridades partidarias emite las credenciales a quienes resulten elegidos.

Luego levanta el Acta Final de la Elección Interna de conformidad con el Reglamento de Inscripción de Candidatos aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones, para efectos de la inscripción de la lista ante el Jurado Electoral Especial correspondiente o del calendario electoral en caso de elección de autoridades partidarias.

CAPITULO VII
ELECCIÓN DE SECRETARIOS PROVINCIALES MEDIANTE
SUFRAGIO DIRECTO DE LOS AFILIADOS

Artículo 66°.- Elección por sufragio directo

Los Secretarios Provinciales y Distritales, son elegidos por sufragio directo, personal, libre y secreto de los afiliados de la correspondiente circunscripción territorial. Los requisitos, inscripción y calificación de candidaturas, procedimiento de votación, escrutinio y cómputo de resultados se rigen por las disposiciones establecidas en el presente reglamento para la elección del Cuerpo Electoral de Delegados.

En estas elecciones internas no aplica la designación directa de candidatos. Si postulan más de una lista en el distrito electoral correspondiente se aplica la regla de premio a la mayoría. Los cargos restantes se distribuyen entre las demás listas aplicando el método de D'Hontd.

TÍTULO IV
DE LAS GARANTIAS DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 67°.- Designación de personeros

Cada lista de candidatos acreditará directamente a un personero en la solicitud de inscripción de la lista, conforme a los formatos que establezca el TEN para cada proceso electoral.

El personero de la lista puede acreditar personeros ante cada mesa de sufragio a instalarse en el ámbito de su circunscripción. El ciudadano acreditado como personero debe ser un afiliado hábil de acuerdo a este Reglamento.

Artículo 68°.- Funciones del personero

El personero designado deberá ser acreditado ante el TED y está facultado para presenciar los actos del proceso electoral e interponer los recursos establecidos en el presente reglamento y demás atribuciones establecidas en la normativa electoral vigente.

Artículo 69°.- Garantías de la Elección

La elección de autoridades partidarias y de candidatos del partido a cargos de elección popular es una actividad interna del partido. Toda injerencia externa de autoridad pública o de persona natural o jurídica privada, sin autorización expresa del TEN, será considerada arbitraria y atentatoria contra el derecho de asociación política establecido en el numeral 17) del artículo 2° y en el artículo 35° de la Constitución Política.

Toda persona y/o autoridad política o pública está impedida de:

- a. Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad de sufragio utilizando la fuerza de su cargo o de los medios de que estén provistos sus participantes.
- b. Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinados candidatos.
- c. Interferir bajo cualquier pretexto el normal desarrollo del proceso eleccionario.

El personero legal y el apoderado del Partido quedan autorizados para efectuar las denuncias ante el TEN y autoridades públicas, según correspondan.

A partir de las 24 horas anteriores al acto de sufragio queda prohibida toda forma de publicidad, excepto la que emitan los órganos electorales partidarios.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el TEN, teniendo en consideración lo establecido en la legislación electoral vigente y demás normas complementarias en materia electoral expedidas por el Jurado nacional de Elecciones (JNE) y Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

SEGUNDA.- En caso el JNE declare la nulidad electoral de determinada circunscripción regional o municipal, no será necesario elegir un nuevo Cuerpo Electoral de Delegados. Para dicho efecto quedan habilitadas las facultades del Cuerpo Electoral de Delegados que se eligió para dicha circunscripción.

TERCERA.- Las resoluciones emitidas en el ámbito de los procedimientos electorales internos podrán ser suscritos digitalmente por los miembros del TEN y TED.

CUARTA.- En situaciones extraordinarias o cuando, la ley lo requiera, el TEN podrá emitir disposiciones de nivel reglamentario que desarrollen o complementen el Reglamento Electoral.

Cualquier antinomia existente entre la normativa partidaria y las leyes electorales que se aprueben ulteriormente o por defecto de adecuación de la normativa interna, se resuelve aplicando el principio de jerarquía normativa de la ley sobre el Estatuto o sobre la norma infra estatutaria en consonancia con los principios del derecho y la jurisprudencia electoral nacional supranacional y nacional en lo que resulte aplicable.

QUINTA.- Los TED a que se refiere el artículo SESENTITRÉS del Estatuto y el artículo 19° del Reglamento Electoral se constituyen para cada proceso electoral. En consecuencia, su mandato inicia desde el día siguiente que el TEN publique la resolución que los constituye y su mandato cesa:

i) En elecciones primarias, al día siguiente que el Jurado Nacional de Elecciones publique la Resolución que da por concluido el respectivo proceso electoral.

ii) En elecciones internas de autoridades partidarias cuando el TEN emite la resolución que proclama los resultados.